(REFORMAS A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES)

DECRETO No. 20. Aprobado el 21 de Febrero de 1918

Publicado en La Gaceta No. 104 del 7 de Mayo de 1918

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DECRETAN:

Artículo 1.- Al final del artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se agregará lo siguiente: “Los miembros municipales, concurrirán a la sesión firmarán las actas respectivas. La negativa o imposibilidad de firmar de cualquiera de los miembros municipales, deberá constar en el acta misma, para la validez de los acuerdos o disposiciones. Al miembro municipal que, sin justa causa se negare a firmar, se le aplicará una multa de uno a cinco córdobas, a juicio de la Corporación”.

Artículo 2.- El inciso 23 del artículo 28 de la expresada ley, se leerá así: “Inciso 23.- Acordar y designar cada año, el personal de sus empleados, agentes y dependientes, y asignarles su dotación, señalando también la correspondiente a los jueces locales. Los miembros de las municipalidades, no podrán ejercer los empleos o cargos subalternos, o dependientes de dicha Corporación”.

Artículo 3.- La presente ley comenzará a regir desde su promulgación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.- Managua, 21 de Febrero de 1918.- **M. Caldera Miranda**, S. V. P.- **Sebastián Uriza**, S. S.- **Juan J. Ruiz**, S. S.

Al Poder Ejecutivo.- Managua, 22 de Febrero de 1918.- **J. Ant. Solano**, D. P.- **Noé Morales**, D. S.- **Fernando Ig. Martínez**, D. S.

Por tanto, Publíquese.- Casa Presidencial.- Managua, veinticuatro de Abril de mil novecientos dieciocho.- **EMILIANO CHAMORRO**.- El Ministro de la Gobernación por la ley.- **SALVADOR CASTILLO.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/5435